VINCULACION PUBLICITARIA N° 014 DE 2025

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA INDUSTRIA y por la otra, **PAOLA ANDREA OROZCO GUITIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía 25283316 de Popayán cauca actuando como representante legal de la **FUNDACION PRO DESARRALLO SOCIAL** , identificados con Nit No. 901095113-1, para celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes consideraciones: - 1. El presente contrato se regirá por lo establecido en la Resolución N° 207 del veintisiete (27) de marzo de 2024, donde se establece el procedimiento para la aprobación de patrocinios y por el Acuerdo 002 de 2023 por medio del cual es expide el estatuto interno de contratación y supervisión 2. Albert Viafara Banguero en su calidad de Jefe de la División Comercial la Industria Licorera del Cauca solicitó mediante estudio de conveniencia y oportunidad la Vinculación publicitaria de la Industria Licorera del Cauca en el evento denominado: **"CONCIERTO LA TRIPLETA DEL DESPECHO",** el cual se llevará a cabo en el coliseo La Estancia de la ciudad de Popayán 3. Que la Industria Licorera del Cauca mediante las vinculaciones publicitarias busca participar en eventos de terceros, con el fin de garantizar la difusión publicitaria de la marca Aguardiente Caucano, posicionamiento y venta de los productos propios de la factoría. 4. En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: Vinculación publicitaria de la Industria Licorera del Cauca en el evento denominado **"CONCIERTO LA TRIPLETA DEL DESPECHO"** el cual se llevará a cabo en el coliseo La Estancia de la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será Un (1) día, 8 de febrero de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Treinta Millones de Pesos M/cte. ($30.000.000) en efectivo, los cuales serán cancelados con posterioridad al evento, previa certificación de informe del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino al pago del presente contrato, los dineros estipulados, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0116 del 05 de febrero de 2025, rubro presupuestal: 2.4.5.02.08.8596200 - Servicios de Organización y Asistencia de ferias Comerciales **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato a celebrarse estará a cargo de jefe de la División Comercialización o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca acuerdo 002 de 2023. **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del contrato la propuesta presentada por el contratista y sus anexos, las condiciones contenidas en el Estudio de conveniencia y Oportunidad y sus anexos. **CLÁUSULA SEPTIMA.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES: 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECÍFICAS**: 1. Proporcionar el sonido para la presentación de los artistas, con el fin de garantizar el buen desarrollo del evento. 2. Proporcionar la logística e infraestructura necesaria para el desarrollo de los eventos. 3. Garantizar Exclusividad en la venta de los productos propios de la Industria Licorera del Cauca frente a la competencia en rones nacionales, en el evento patrocinado como contraprestación del aporte otorgado. 4. Garantizar Exclusividad en la publicidad de los productos propios de la Industria Licorera del Cauca en tarima los días del evento, instruyendo a los animadores, locutores o presentadores realicen en forma reiterativa la publicidad de los productos de la industria Licorera del Cauca. 5. Permitir que los elementos de publicidad como dummie; pancartas, carteles o afiches de la industria licorera del Cauca, estén en un lugar visible. 6. Permitir la presencia de dos personas de la Industria Licorera del Cauca en tarima 7. Promocionar la Industria Licorera del Cauca en las pantallas durante los días del evento. 8. Permitir un animador en tarima durante los conciertos por parte de la Industria Licorera del Cauca. 9. Promocionar a la Industria Licorera del Cauca como patrocinador oficial en redes sociales, radio, flayers, pendones publicitarios y demás propaganda del evento. 10. Cumplir con las medidas y protocolos de bioseguridad durante los días que dure el evento. 11. Se prohíbe en el concierto y demás actividades programas, el consumo de bebidas alcohólicas en envase de vidrio, solo se encuentra autorizado el consumo y comercialización de Aguardiente Caucano en presentación tetra pack y Pet **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**. 1 Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente**.** **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. De conformidad con el acuerdo 002 del 2023

artículo 26 parágrafos, no será obligatoria la constitución de garantías en los eventos de contratación directa**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA pagará a la EMPRESA a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del patrocinio, suma que la EMPRESA, a su elección, hará efectiva mediante el cobro de la Garantía Única de Cumplimiento o de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la presentación de la OFERTA; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la presente pena pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del suministro objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la EMPRESA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la EMPRESA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta y riesgo todas las actividades necesarias para la realización del evento. La Industria Licorera del Cauca no es organizador del evento ni asume ninguna responsabilidad para la realización del mismo. Por lo anterior, para la entrega del patrocinio, deberá acreditar el respectivo permiso otorgado por la Administración Municipal para la realización del evento, de igual manera deberá acreditarse la Contratación con los artistas y/o sus empresarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos

profesionales, pensiones cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del CONTRATISTA." **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****